



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1994/WG.13/2/Add.2  
7 de octubre de 1994

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCES/  
INGLES/RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo entre períodos de  
sesiones, de composición abierta,  
encargado de elaborar un proyecto  
de protocolo facultativo de la  
Convención sobre los Derechos del Niño  
relativo a la participación de niños  
en los conflictos armados  
Primer período de sesiones  
31 de octubre a 11 de noviembre de 1994

OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO PRELIMINAR DE PROTOCOLO FACULTATIVO

Informe del Secretario General

Adición

El presente documento contiene las observaciones presentadas por los Gobiernos de la Argentina, Belarús, la República Federal de Yugoslavia, Filipinas y Suecia, así como por la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Argentina

[Original: español]  
[11 de agosto de 1994]

1. En relación con el documento E/CN.4/1994/91 que contiene el texto del proyecto preliminar de protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados, la República Argentina hace saber que su legislación sólo contempla la prestación de servicios militares para personas con 18 o más años de edad. Como consecuencia de ello, manifiesta su conformidad con los términos del proyecto de que se trata.

Belarús

[Original: ruso]  
[26 de septiembre de 1994]

2. La República de Belarús aprueba las disposiciones del proyecto preliminar de protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados, dado que esas disposiciones no son contrarias a la legislación nacional. Así, las disposiciones de los artículos 1 y 2 del proyecto de protocolo sobre la inadmisibilidad de la participación en las hostilidades y el reclutamiento en las fuerzas armadas de personas que no hayan cumplido los 18 años de edad están acordes con las disposiciones análogas de la Ley de la República de Belarús sobre los derechos del niño, de 19 de noviembre de 1993 (art. 29) y de la Ley sobre el servicio militar obligatorio y la conscripción, de 5 de noviembre de 1992 (art. 14).

3. Dado que la Ley de la República de Belarús sobre el servicio militar obligatorio y la conscripción establece que pueden ingresar como cadetes en la escuela militar los ciudadanos que hayan cumplido los 17 años de edad, se propone agregar al artículo 2 del proyecto de protocolo, tras las palabras "la edad de 18 años", las palabras "o de 17 años, en la escuela militar".

4. También se sugiere que se examine la posibilidad de incluir en el texto del proyecto de protocolo algunas disposiciones complementarias que se derivan del título del protocolo y, en particular, guardan relación con la inadmisibilidad de que participen en las hostilidades personas que no hayan cumplido los 18 años de edad. A nuestro juicio, también se podrían incluir en el proyecto de protocolo disposiciones encaminadas a prohibir la propaganda de la guerra y la violencia entre esta categoría de personas así como el establecimiento de grupos infantiles militarizados.

República Federal de Yugoslavia

[Original: inglés]  
[2 de septiembre de 1994]

5. En lo que respecta al proyecto preliminar de protocolo facultativo sobre la participación de niños en los conflictos armados, el Gobierno de la República Federal de Yugoslavia no tiene, en principio, ninguna reserva que formular sobre el contenido del protocolo en relación con el actual artículo 38 de la Convención porque las disposiciones del protocolo son concordantes con la legislación nacional. En efecto, según la legislación vigente en la República Federal de Yugoslavia, las personas deben efectuar el servicio militar en el año en el que cumplen los 21 años de edad y, si el interesado lo solicita, en forma anticipada en el año en que cumplen 18 años. Por ello, el Gobierno de la República Federal de Yugoslavia no tiene ningún inconveniente en que se establezca una norma más estricta que la establecida por la Convención. Sin embargo, el Gobierno considera que si se aprueba un protocolo facultativo, éste no debería limitarse sólo a los aspectos relativos a la conscripción sino que debería abarcar también la aplicación coherente y, en su caso, el fortalecimiento de las normas humanitarias

vigentes y la prevención de las diferentes formas de abuso de que pueden ser objeto los niños en los conflictos bélicos, por motivos políticos, en que la impunidad sigue siendo la norma (por ejemplo, el uso de los niños como escudo).

6. Además, el Gobierno de la República Federal de Yugoslavia considera que para adoptar una decisión sobre el protocolo sería conveniente esperar los resultados del estudio global sobre esta cuestión que lleva a cabo un experto, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y el UNICEF, de conformidad con lo solicitado por la resolución 48/157 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

#### Filipinas

[Original: inglés]  
[20 de septiembre de 1994]

#### Artículo 1

7. Filipinas está de acuerdo en que la edad mínima para que una persona participe en las hostilidades sea de 18 años (en lugar de 15), en razón de que la persona que no ha cumplido aún 18 años es todavía un menor y su participación en los conflictos armados en una edad tan temprana sería contraria a sus intereses, habida cuenta de su inmadurez mental y física. Filipinas considera que fijar esa edad en los 18 años es razonable dado que muchos países han establecido la mayoría de edad en los 18 años. En consecuencia, a los efectos de la coherencia, es normal que se establezca en 18 años la edad mínima para que una persona pueda participar en conflictos armados.

8. Las observaciones anteriores son también aplicables al artículo 2.

#### Artículo 3

9. Filipinas aprueba esta disposición porque con arreglo al artículo 22 de la Ley de la República Nº 7610 ningún niño podrá ser reclutado en las fuerzas armadas de Filipinas o sus dependencias civiles o en cualquier otro grupo armado, ni podrá tomar parte en las hostilidades o ser utilizado como guía, correo o espía.

#### Artículo 4

10. Filipinas está de acuerdo en que no se admitan reservas al Protocolo.

#### Artículos 5 a 10

11. Filipinas aprueba estas disposiciones.

Suecia

[Original: inglés]  
[25 de agosto de 1994]

12. Suecia considera que la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados es un paso fundamental para mejorar la suerte de los niños del mundo entero afectados por esos conflictos. En su calidad de patrocinante de la resolución 1994/91 de la Comisión de Derechos Humanos, por la cual se estableció un grupo de trabajo para que elaborara, como cuestión de prioridad, un proyecto de protocolo facultativo, Suecia desea subrayar la importancia que asigna al aumento de la edad mínima para el reclutamiento de los niños en las fuerzas armadas.

13. La sistemática explotación de los niños como soldados en los conflictos en el mundo entero es un insulto a los derechos y la dignidad del niño. En los conflictos actuales se observa una alarmante falta de respeto de las normas vigentes. Es un deber de todos los Estados Partes asegurar la estricta aplicación del artículo 38 de la Convención. Sin embargo, resulta inadmisibles que personas que para cualquier otro efecto son consideradas como niños con arreglo a la Convención puedan ser reclutadas en las fuerzas armadas y participar en los conflictos armados. La única solución que satisface el interés superior del niño es la de que la edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas armadas se aumente a 18 años y que los Estados se comprometan a impedir que participen en las hostilidades niños menores de 18 años. Por consiguiente, la Convención sobre los Derechos del Niño debe ser complementada mediante un protocolo facultativo a este respecto, que sea aplicable en todas las circunstancias.

14. El Gobierno de Suecia expresa su reconocimiento al Comité de los Derechos del Niño por su iniciativa de aumentar la edad mínima para la participación de niños en los conflictos armados y, en particular, por la elaboración del proyecto de protocolo facultativo que se utilizará como base para las deliberaciones del Grupo de Trabajo. El texto propuesto constituye un marco adecuado para la labor futura.

15. En muchos conflictos armados los niños son reclutados en las fuerzas armadas. Sin embargo, su participación en los conflictos puede deberse también a su enrolamiento voluntario. El protocolo facultativo debería ser aplicable en ambos casos. En cuanto a la participación de niños en las hostilidades, sería útil aclarar que las disposiciones del protocolo se aplican tanto a la participación directa como a la ejecución de otras labores que darían a esos niños la condición de combatientes con arreglo al derecho humanitario internacional.

16. Por último, Suecia considera importante que no se admitan reservas al protocolo.

Organización Internacional del Trabajo

[Original: francés]  
[13 de septiembre de 1994]

17. En términos generales, la participación en los conflictos armados de los niños, esto es, de las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, es una cuestión que no guarda relación directa con el mandato de la Organización Internacional del Trabajo.

18. La OIT ha debido examinar algunas cuestiones relativas al personal de las fuerzas armadas en actividad (artículo 9 del Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948, que regula las condiciones en que se aplican a las fuerzas armadas las garantías previstas en ese Convenio) o a las personas licenciadas de las fuerzas armadas (recomendación N° 68 sobre la seguridad social de las fuerzas armadas, de 1944).

19. Con arreglo a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-88), "Las fuerzas armadas se componen de las personas que, por decisión propia o por obligación, prestan normalmente servicios en las diferentes armas y en los servicios auxiliares y no disfrutan de la libertad de aceptar un empleo civil". En el artículo 2 del proyecto preliminar de protocolo facultativo, el concepto de fuerzas armadas debería hacerse extensivo a los "servicios auxiliares y otros servicios conexos" para que abarque, por ejemplo, a los empleados civiles de los organismos públicos que se ocupan de cuestiones de defensa, a la policía, a los miembros de otros servicios armados y a los miembros de grupos paramilitares.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

[Original: inglés]  
[26 de agosto de 1994]

20. El UNICEF acoge complacido las iniciativas encaminadas a poner término a la participación en los conflictos armados de niños menores de 18 años de edad.

21. El UNICEF considera que el proyecto de texto propuesto constituirá una excelente base para el debate del Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos. El Comité de los Derechos del Niño merece ser encomiado por la valiosa labor de preparación del proyecto.

22. El UNICEF ha sido informado acerca de las propuestas hechas en Ginebra por el grupo de organizaciones no gubernamentales que se ocupan del niño refugiado y del niño en situaciones de conflicto armado, y espera que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de todas las organizaciones no gubernamentales que poseen experiencia en esta esfera.

23. En sus actividades en los países afectados por conflictos armados, el UNICEF ha podido comprobar la necesidad de que los programas se centren en la atención de las consecuencias psicológicas del trauma en los niños y en la asistencia a niños y jóvenes para su reinserción en la sociedad. Por consiguiente, el UNICEF acogería con agrado la posibilidad de compartir con el Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de su mandato, los resultados de sus investigaciones y la gran experiencia adquirida en la aplicación de esos programas.

-----